



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/743/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/743/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **022499722000097**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado **fue omiso en otorgar respuesta** a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/743/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136 fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.- Que proporcione los avances, informes, así como las evidencias documentales o entrañables correspondientes a la prestación del servicio, misma que marca la cláusula CUARTA, del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021 hasta el día 31 de junio del 2022 entre el IMOS Y EL C.JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA.

2.-Que informe y constante en documentación en que consistió la asesoría en políticas publicas en materia de transporte publico y servicios relacionados de gestion en la materia con la secretaria de gobierno de Baja California de conformidad a la cláusula PRIMERA del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de junio de 2022, entre el IMOS Y EL C.JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA."
(Sic).

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar respuesta** a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"la autoridad es omisa en entregar toda la documentación solicitada, por lo que solicito se le requiera nuevamente" (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial de la siguiente manera:

"[...]"

CONTESTACIÓN

En el acto, se procede a otorgar respuesta a la solicitud de información pública de folio 022499722000097.

I- En cuanto a la petición consistente en 1.- *Que proporcione los avances, informes, así como las evidencias documentales o entrañables correspondientes a la prestación del servicio, misma que marca la cláusula CUARTA, del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021 hasta el día 31 de junio del 2022 entre el IMOS Y EL C.JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA.*

Se informa que la unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en su archivo, sin embargo, no se localizó contrato celebrado en el periodo referido por el solicitante. Lo ello, no es posible proporcionar la información peticionada.

II- Continuando con la petición 2.-*Que informe y constante en documentación en que consistió la asesoría en políticas publicas en materia de transporte publico y servicios relacionados de gestion en la materia con la secretaria de gobierno de Baja California de conformidad a la cláusula PRIMERA del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de junio de 2022, entre el IMOS Y EL C.JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA.*

En relación a la respuesta otorgada en la pregunta anterior, a saber, en los archivos de la unidad administrativa no se localizó información respecto de contrato celebrado en el periodo referido por el ciudadano. En consecuencia, no es posible otorgar respuesta favorable al solicitante.

En virtud de lo anterior, de la manera mas atenta solicito tenga a bien valorar y en su caso determinar la procedencia del sobreseimiento del presente recurso; ello, debido a que, al momento de emitir la presente respuesta, se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]" (Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente, advirtiendo que es en razón a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Advirtiendo la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado, es hasta la contestación del recurso de revisión que comunica el apoderado legal del sujeto obligado Juan José Nuñez Hernandez que la unidad administrativa realizo una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin localizar contrato celebrado en el periodo referido, refiriendo no es posible proporcionar lo peticionado, veamos.

Por lo anterior y en uso al motor de búsqueda que la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte lo siguiente:





Contratos por honorarios Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California Baja California GERARDO	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de contratación (catálogo)	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
Partido presupuestal de los recursos	12101
Nombres de la persona contratada	JESÚS EDMUNDO
Primer apellido de la persona contratada	GERARDO
Segundo apellido de la persona contratada	VEGA
Número de contrato	2
Fecha de inicio del contrato	07/03/2022
Fecha de término del contrato	31/12/2022
Servicios contratados (Iniciados con perspectiva de género)	Servicios profesionales de Asesoría en Políticas Públicas en materia de Transparencia Pública al Director General del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California.
Remuneración mensual bruta o contraprestación	\$52,000.00
Monto total a pagar	\$301,600.00
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Ver documento
Área(s) responsable(s) que generan, poseen, publican y actualizan la información	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha de validación	25/03/2023
Fecha de actualización	25/03/2023
Nota	10. Hipervínculo al contrato. Pendiente aprobación de versión pública por el comité de transparencia. 16. Prestaciones, en su caso. Se omite información ya que no aplica debido a que no se otorgan prestaciones.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ARQUITECTO JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL C. JESÚS EDMUNDO GERARDO VEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", Y EN CONJUNTO DENOMINADAS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "INSTITUTO" por conducto de su Director General que:

1.1. De acuerdo con el decreto de creación publicado en fecha 03 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de decisión el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

1.2. Cuenta con las facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente contrato, lo cual acredita con el nombramiento como Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado Baja California, que le fue otorgado en fecha 01 de noviembre de 2021 por la Mtra. Marina del Pilar Olmeda quien funge como Gobernador del Estado de Baja California, mismas facultades que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente.

I.3. Que comparece a la firma del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, su regulación orgánica y demás relativos aplicables a la Ley.

I.4. Para los fines y efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Libre Tijuana-Tecate, Km. 26.5, Esquina Bulevar Nogales, El Florido, 22253, Tijuana, Baja California.

I.5. Que se requiere contratar bajo el Código Programático 98-007-102-A5-1-3-11-01-22-12101-A1A, la partida presupuestal número 12101, los servicios profesionales de Asesoría de Políticas Públicas en materia de Transporte Público al Director General del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, con dominio y experiencia suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que el "INSTITUTO" no cuenta con personal disponible actualmente para que preste el servicio que se requiere contratar y que cubra el perfil profesional requerido.



II. Declara el "PRESTADOR", por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número N1-ELIMINADO 11

II.2. Declara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio personal materia del presente instrumento jurídico.

II.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número N2-ELIMINADO 7 estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que desde este momento opta por acogerse a las previsiones contenidas en Ley del Impuesto Sobre la Renta y por ende que las iguales que se le entregarán como contraprestación en el presente contrato, las asimila a salarios.

II.4. Para los fines y efectos legales de este convenio señala como domicilio N3-ELIMINADO 2

III. Declaran en conjunto "LAS "PARTES" que:

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. El "PRESTADOR" se obliga con el "INSTITUTO" a prestar el servicio personal por honorarios asimilables a salario, en adelante el "SERVICIO", consistente en Asesoría en Políticas Públicas en materia de Transporte Público y servicios relacionados de gestión en la materia con la Secretaría General de Gobierno de Baja California.

SEGUNDA. - PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL PAGO. El "INSTITUTO", se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la prestación del "SERVICIO", un total de \$312,000.00 pesos (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100), cantidad que incluye los impuestos correspondientes, misma que será cubierta a servicio prestado en pagos quincenales por la cantidad de \$26,000.00 pesos (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100) a entera conformidad y satisfacción del "INSTITUTO".

El "PRESTADOR", quedará sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de esa Ley.

TERCERA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir del **01 de enero 2022** y deberá concluir el **30 de junio de 2022** quedando obligado el "PRESTADOR" dentro de este plazo a cumplir con el presente contrato, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO. El "PRESTADOR" presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del "SERVICIO" en el domicilio de la dependencia solicitante.

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, haciéndose efectivo en las oficinas administrativas del "INSTITUTO", mediante la expedición de un cheque de caja previa suscripción del recibo correspondiente.

Por las cantidades entregadas como anticipo o liquidaciones definitivas el "PRESTADOR" por el trabajo desempeñado de conformidad y a solicitud por escrito de este último, se considerará gravado en el régimen fiscal de honorarios preponderantes en los términos del Artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que los servicios serán llevados a cabo en las instalaciones del "PRESTADOR" y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a la Ley que regula este impuesto, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por el "PRESTADOR". Los servicios contratados, objeto de este contrato, no causan el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. - SUPERVISIÓN.- El "INSTITUTO" por conducto de la unidad administrativa "102" OFICINA DEL TITULAR, designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del "SERVICIO", al Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, estando facultado para requerir en cualquier momento al "PRESTADOR" los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del "SERVICIO", y los que en su caso deban atenderse cuando el "PRESTADOR" se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de la penas convencionales aplicables.

El "PRESTADOR" será responsable del trabajo encomendado, así como de las obligaciones laborales y fiscales de todas y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño de la actividad señalada.

Será totalmente independiente el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "INSTITUTO", por los que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de honorarios ni tampoco habrá una jornada de labores.

SEXTA. - GASTOS ADICIONALES. Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el "PRESTADOR" a la firma de este contrato, correrán a su cargo y en ningún caso serán cubiertos por el "INSTITUTO".

...

De lo anterior resulta evidente en términos de la declaración II, cláusula segunda y cuarta de referido contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios la responsabilidad y obligación de presentar avances, informes, así como las evidencias documentales correspondientes a la prestación del "SERVICIO".

En consecuencia de conformidad con la solicitud de información y los derechos y obligaciones que se establecen en el contrato resulta ser información que está

obligado a generar y administrar, debiendo remitirla para estar en posibilidad de estimar por colmado en cuanto a lo requerido.

Sin proporcionar la información correspondiente a los avances, informes, así como las evidencias documentales correspondientes a la prestación del servicio. Que informe y constate en documentación en que consistió la asesoría en políticas públicas en materia de transporte público y servicios relacionados, siendo elemento requerido por el solicitante.

En análisis a los documentos que obran en el expediente se advierte que el Sujeto Obligado no atiende de acuerdo a los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado entregó información en atención a la solicitud formulada, en análisis a la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que fue omiso remitir lo requerido. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Remita los avances, informes, así como las evidencias documentales o entrañables correspondientes a la prestación del servicio en términos de la cláusula CUARTA, del contrato celebrado entre el sujeto obligado y el C. Jesus Edmundo Gerardo Vega.
2. Informe y constate en documentación en que consistió la asesoría en políticas públicas de conformidad con la cláusula PRIMERA de referido contrato.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Remita los avances, informes, así como las evidencias documentales o entrañables correspondientes a la prestación del servicio en términos de la cláusula CUARTA, del contrato celebrado entre el sujeto obligado y el C. Jesus Edmundo Gerardo Vega.
2. Informe y constate en documentación en que consistió la asesoría en políticas públicas de conformidad con la cláusula PRIMERA de referido contrato.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole**

en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: En virtud de que a juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos que han sido apuntados en la presente resolución; es procedente **DENUNCIAR** tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y en su oportunidad se informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión de dicho procedimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEPTIMO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/743/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

